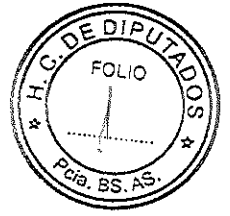




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 43 de la Ley 10.430 de empleados de la administración pública provincial, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 43: Por maternidad, paternidad y alimentación y cuidado del hijo. El personal femenino gozará de licencia por maternidad con goce íntegro de haberes. Previa presentación del correspondiente certificado médico que acredite el embarazo, la agente tendrá derecho a una licencia total de CIENTO VEINTE (120) días corridos, pudiendo comenzar ésta SESENTA (60) días antes de la fecha probable de parto. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto; que en tal caso no podrá ser inferior a TREINTA (30) días de la fecha esperada de parto. El resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los CIENTO VEINTE (120) días.

En los supuestos de parto múltiple: el plazo posterior al parto se incrementará en QUINCE (15) días por cada hijo.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencido aquellos plazos, será acreedora de los beneficios previstos en el artículo 49 de la presente ley.”

Artículo 2°.- Incorpórese como Artículo 43 bis a la ley 10.430, el siguiente:

“Artículo 43 bis: El nacimiento de un hijo con discapacidad, síndromes o patologías que requieran cuidados intensivos prolongados, otorgará a la madre trabajadora el derecho a SEIS (6) meses de licencia con goce de sueldo desde la fecha del vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad o a partir de la fecha de detección fehaciente de la incapacidad del menor dentro de los CINCO (5) años de su nacimiento.”



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 44 de la Ley 10.430 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44: El personal masculino, por nacimiento de hijo gozará de una licencia de DIEZ (10) días corridos.”

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 45 de la Ley 10.430 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 45: La licencia por alimentación y cuidado del hijo menor de DIECIOCHO (18) meses comprende el derecho a una pausa de:

a) Dos horas diarias para la trabajadora comprendida en un régimen laboral que no supere las 36 horas semanales.

b) Tres horas diarias para quienes superen el régimen horario a que se refiere el inciso anterior.

La pausa por lactancia, sea natural o artificial podrá ser dividida en fracciones a opción de la agente.

Esta licencia, en caso de lactancia artificial, podrá ser solicitada por el padre quien deberá acreditar la condición de trabajadora de la madre y su renuncia o imposibilidad para disfrutar de la licencia.

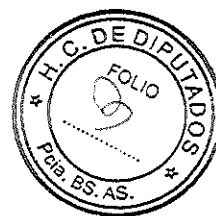
Igual beneficio se acordará a los agentes que posean la tenencia, guarda o tutela de menores hasta los DIECIOCHO (18) meses de edad, debiendo acreditarse tales figuras mediante documentación expedida por autoridad judicial o administrativa competente.”

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CECILIA MOREAU
Diputada
Bloque C.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Los derechos laborales han sido conquistados a lo largo del tiempo, gracias a luchas de mujeres y hombres para mejorar las condiciones sociales. En este proceso de adquisición de derechos, nuestro país ha sido, en América Latina, quien más ha avanzado en tiempos de construcción del Estado Social, en la promoción del sistema de protección social. De hecho, la garantía de derechos económicos y sociales ha estado fuertemente asociada a la figura del trabajador formal.

Las licencias pagas, tanto aquellas que se obtienen regularmente por período anual de trabajo, como la que derivan de casos excepcionales (enfermedades, días por estudio, entre otras) forman parte de los derechos conquistados por los trabajadores. Las licencias por maternidad y paternidad figuran entre estas licencias extraordinarias. Y aun cuando la ley reconoce el derecho de ambos progenitores a contar con licencias pagas, la normativa es sexista y discriminatoria.

Mientras la madre tiene derecho a una licencia de noventa días, el padre sólo tiene un día de goce efectivo. Esta distinción responde a una concepción que delegaba en la mujer las tareas del hogar, incluyendo la crianza de los hijos y al padre la tarea de "sostén" de la familia.

Afortunadamente, esta es una visión absolutamente superada. Es recomendable que el hombre comparta con la mujer los días posteriores a parto. Por un lado, porque el padre es un auxilio necesario e invaluable de la mujer para las tareas cotidianas que implica la internación, parto, vuelta al hogar y cuidado de la casa. Por otro lado, en la actualidad, las tareas del hogar como así también el cuidado de los niños son compartidos. Así, del mismo modo que para la madre implica un proceso su situación de maternidad, lo es para el padre.

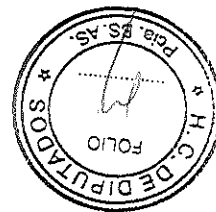
Por estos motivos, encontramos inadmisibles continuar contando con un régimen que asigna apenas un día de licencia paga para el hombre que ha sido padre, porque es insuficiente. Es evidente que un día alcanza sólo para participar del día del nacimiento, debiendo volver al día siguiente al desempeño de sus tareas.

Extenderla a diez días corridos, aún cuando puede también no ser suficiente, es un acto de justa reparación. Por otro lado, actuará como un caso testigo, para que en un futuro Dios quiera sea cercano, se extienda también al sector privado.

Pero también creemos que deben ser extendidas las licencias para las madres, porque noventa días por todo concepto (es decir, tanto antes del embarazo como después del nacimiento)



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



son totalmente insuficientes. Se debe tener en cuenta que en los países nórdicos en los que el Estado de Bienestar está más extendido, en ciertos casos las licencias son superiores al año.

En primer lugar, es altamente recomendable que los niños permanezcan en íntimo contacto con su madre durante un plazo considerable de tiempo. En segundo término, para la madre la separación inmediata puede generar desequilibrios derivados de la angustia y preocupación en dejar a su niño al cuidado de terceras personas. En tercer lugar, se da una situación que discrimina a los sectores más vulnerables, porque si bien es cierto que la ley permite extender esta licencia sin goce de sueldo, no menos cierto es que no todos pueden verse privados del ingreso mensual sin tener impacto significativo en su nivel de vida. Por último todos sabemos que en los últimos tiempos se ha incrementado notablemente los casos de mujeres que son sostén de hogar, por lo que extender las licencias para las mujeres redundará en beneficios para esta situación.

Entendemos que el periodo neonatal conlleva una situación de vulnerabilidad y fragilidad respecto de cualquier otro periodo de la vida. Una adecuada intervención ampliando el tiempo en la relación del binomio madre-hijo en esta etapa evitaría trastornos en el futuro y posibles factores de riesgo para los lactantes.

Un motivo adicional para extender los días de licencia para las madres es la necesidad de garantizar a los niños recién nacidos la alimentación por amamantamiento. Hay consenso en la comunidad médica en aceptar que la lactancia materna es irremplazable y debe ser, en la medida de lo posible, por seis meses el único alimento. De hecho, la UNICEF recomienda la lactancia hasta los veinticuatro meses. Por ello, no sólo debemos extender los días de licencia, sino también garantizar que las madres puedan contar con un período razonable diario para alimentar a sus niños.

Es relevante destacar que este proyecto de modificación está sustentado en la importancia de la lactancia materna en forma exclusiva durante los primeros SEIS (6) meses, y en forma continuada hasta los dos años, práctica que la OMS ha reafirmado y proclamado en diversas oportunidades. La madre, el niño y la sociedad se ven beneficiados por la lactancia natural y las ventajas nutricionales, inmunológicas y económicas, constituyéndose en evidentes beneficios para el desarrollo psicosocial del niño. La lactancia materna garantiza el crecimiento, desarrollo e inteligencia del niño y fortalece el vínculo afectivo con la madre y la familia.

Se considera que para poder llevar a cabo la lactancia natural, se requiere de la cercanía madre-hijo, que rara vez es posible en las actuales condiciones laborales. La presencia física de la madre es crítica durante los primeros SEIS (6) meses de vida del niño; es cuando este empieza a ingerir otros alimentos, que la situación se torna compatible con el trabajo. Por lo tanto, promover la lactancia materna natural como factor protector de salud, debería ser uno de los objetivos del Estado, y ampliar el descanso pre y postnatal hasta totalizar CIENTO VEINTE (120) días, sería



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



una de las formas de llevar a la praxis ese objetivo, que si bien no se vera alcanzado totalmente, entendemos que es el comienzo de un proceso de concientización en la consideración fundamental de esta practica natural, que iniciara una política de mediano plazo en este sentido. Las mujeres tienen un papel fundamental en el desarrollo de la salud de los niños, ya que en la mayor parte de los hogares todavía son ellas las que se encargan de su cuidado.

Es innumerable la cantidad de discapacidades y síndromes del recién nacido, recientemente descubiertos por la ciencia y la medicina, que requieren de atención y cuidados especiales de la madre para superarlos o mejorar la salud del mismo. Sería innegable la enumeración de las enfermedades, síndromes y discapacidades, por lo tanto y a los fines de este proyecto he preferido englobar las mismas en síndrome o discapacidad.

El nacimiento de un hijo discapacitado o que padezca alguna enfermedad que requiera tratamiento prolongado hace imprescindible la presencia de la madre, máxime cuando se trata de alguna enfermedad terminal.

Amparar la situación de otros niños que padecen distintas patologías, discapacidades u otros tipos de síndrome, al nacer y que también requieren un cuidado especial por parte de su progenitora o tutora a los de una evolución favorable.

Ampliar derechos no es sólo una necesidad sino una forma de adaptarse a los tiempos. En nuestro país, hemos pasado por un proceso que expulsó a numerosos hombres y mujeres del mercado de trabajo. Esta situación se ha revertido y ha habido una recuperación del empleo. En este sentido, el principal desafío pasa no sólo por garantizar empleo sino por promover la desmercantilización del mercado de trabajo, es decir, proteger de manera efectiva a trabajadoras y trabajadores de las discrecionalidades que se pueden dar en el empleo formal.

Es cierto que aprobar este proyecto redundaría en mayores beneficios sociales sólo para los empleados públicos del ámbito municipal y provincial, pero como hemos dicho podría actuar como caso testigo para instalar en la agenda pública la necesidad de ampliar estos derechos también al sector privado y no sólo en la provincia sino en todo el país.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares Legisladores que acompañen el presente proyecto de Ley.

CECILIA MOREAU
Diputada
Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.